



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**RESOLUCIÓN 202450058479 DE 2024**  
**(Agosto 20)**

**“Por medio de la cual se adopta una decisión por la presunta violación a la Ley 1480 de 2011”.**

**Radicado DEYEL: 02-10891-24**

El Secretario de Seguridad y Convivencia del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1480 de 2011, en concordancia con el Decreto Municipal 1813 de 2012, modificado por el Decreto 532 de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO QUE:**

La Inspección de Policía de conocimiento en Asuntos de Protección al Consumidor de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en cumplimiento de su deber funcional realizó visitas de control a los establecimientos de comercio con el fin de identificar presuntas irregularidades que puedan afectar al consumidor.

Conforme lo anterior, el 4 de abril del 2024 se realizó visita al establecimiento de comercio denominado **PANADERÍA BROSTER PAN**, ubicado en la calle 10 No. 41-05 de la ciudad de Medellín, con el fin de verificar el cumplimiento a la exhibición de precios máximos al público, puesto que es obligación para los proveedores o prestadores de un servicio tenerlos en un lugar visible y legibles para el consumidor.

Al momento de verificar se evidencia que no indican la información pública de precios acorde a los lineamientos de la Superintendencia de Industria y Comercio, en los productos que comercializa; no se encuentran en ningún lugar que sea de fácil acceso encontrado por el consumidor como se observa en el registro fotográfico e informe presentado (folio 1 al 3).



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Lo anterior, da cuenta de una presunta violación a la Ley 1480 del 2011, motivo por el cual se procedió a iniciar el Proceso Administrativo Sancionatorio, al evidenciar que no se tenía el NIT del establecimiento de comercio.

Posterior a ello, el día 7 de julio de 2024, se realizó una segunda visita en la que se pudo evidenciar que el establecimiento de comercio **PANADERÍA BROSTER PAN**, ya no se encuentra ubicado en dicha dirección, donde ahora funciona el establecimiento de comercio denominado **ALFASENT PERFUMERIA**.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Secretaría de Seguridad y Convivencia a través de la Inspección de conocimiento en asuntos de Protección al Consumidor vela por el cumplimiento de las normas sobre protección al consumidor, en particular las contenidas en la Ley 1480 de 2011, en cuyo artículo 62 delega facultades administrativas a los alcaldes, para el cumplimiento de la información veraz y suficiente e indicación pública de precios, la finalidad de indicar el precio en los productos que se ofrecen, es garantizar la efectividad del derecho a la información, el derecho a la libre e informada elección y protección de los intereses económicos de los consumidores, facilitando la comparación de precios entre los diversos establecimientos comerciales y elegir el valor que a su buen juicio le parezca el mejor..

Según lo estipulado en la Circular externa 007 del 4 de diciembre de 2017 de la Superintendencia de Industria y comercio donde modifica el numeral 2.3 de la circular Única indica en el numeral 2.3.1 Sistemas, se afirma que:

*"En cualquier sistema de información pública de precios dirigida a los consumidores, se deberá indicar en pesos colombianos el precio total del producto, incluidos todos los costos adicionales e impuestos a que hubiere lugar, sin perjuicio de su discriminación en las facturas conforme a las disposiciones tributarias.*

*Para asegurar la información del precio, la indicación pública de precios debe hacerse por cualquiera de los siguientes medios:*



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

- a) *En el cuerpo mismo del producto, mediante impresión o con etiquetas adheridas a su envase o empaque.*
- b) *En listas ostensiblemente visibles al público.*
- c) *En etiquetas colocadas en las góndolas, anaqueles o estantes, siempre y cuando el producto esté debidamente codificado en la aplicación o programa informático de facturación que se utilice en el establecimiento de comercio.*
- d) *En forma contigua a la imagen o descripción del producto en ventas a distancia mediante catálogo, folleto o comercio electrónico.*
- e) *En el caso de expendio de comidas y bebidas se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2.4 de la presente circular.*

*En todos los casos y para todos los productos sin excepción, el precio debe informarse mediante caracteres perfectamente legibles, de manera clara y visible para el consumidor. Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento de comercio podrá utilizar adicionalmente medios tecnológicos de lectura de códigos para verificar los precios, sin que ello elimine la obligación de informar visualmente el precio a los consumidores. El precio informado siempre debe coincidir con el precio efectivamente cobrado al consumidor. En caso de inconsistencia entre el precio informado y el cobrado, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar por violación al artículo 26 de la Ley 1480 de 2011, el consumidor tendrá derecho a pagar el precio más bajo."*

### EL CASO QUE NOS OCUPA:

En el presente caso, es necesario destacar que, revisado nuevamente el expediente se evidencia que, en los folios 5 y 6 reposa el informe del auxiliar calendado del 7 de junio de 2024, donde se informa que en la dirección donde ocurrieron los hechos, calle 10 No. 41-05, ya no funciona el establecimiento de comercio denominado **PANADERIA BROSTER PAN**.

En virtud de la ponderación y la proporcionalidad, este despacho considera que en la dirección donde ocurrieron los hechos, calle 10 No. 41-05, funciona un establecimiento con razón social diferente al que dio lugar al proceso en cuestión. Por lo tanto, el objeto de este proceso carece de fundamento, ya que no hay un



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

establecimiento a quien sancionar por contrariar lo reglado en la Ley 1480 de 2011, pues como regla general se entiende por sustracción de materia la desaparición de supuestos, hechos o normas que sustentan una acción. En este caso, el establecimiento de comercio no se encuentra ubicado en la dirección mencionada y no existe un registro correspondiente en la Cámara de Comercio sobre este establecimiento.

En suma, la carencia actual de objeto comprende aquellas situaciones en las cuales las órdenes que en principio debía dar el Despacho, respecto a lo solicitado, caen en el vacío o no surten ningún efecto. Como modalidades de tal circunstancia se encuentra: (i) el hecho superado; (ii) el daño consumado que exige la adopción de una serie de medidas de fondo; y (iii) la sustracción de materia.

Pues, conforme lo anterior, la sustracción de materia se entiende como la desaparición de los supuestos fácticos o jurídicos que sustentan una acción jurisdiccional o administrativa, lo que impide al competente pronunciarse sobre el mérito de lo pedido.

De acuerdo con lo anterior y sin más consideraciones, el Secretario de Seguridad y Convivencia del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en ejercicio de la ley,

### RESUELVE

**Artículo 1. ABSTENERSE DE CONTINUAR**, con el presente proceso, por no existir el establecimiento de comercio **PANADERÍA BROSTER PAN**, el cual se encontraba ubicado en la calle 10 No. 41-05 de la ciudad de Medellín y presentó las presuntas irregularidades en la información de precio al público en lugar visible, según las consideraciones anteriormente expuestas.

**Artículo 2.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición ante el mismo funcionario que la dictó y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Conforme



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

a lo establecido por la Ley 1437 de 2011 en su artículo 76, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 3.** Una vez se encuentre en firme, debidamente notificada y ejecutoriada, procédase al archivo definitivo del proceso con radicado No. **02-10891-24** en cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, lo cual se llevará a efecto al día hábil siguiente de conformidad con lo establecido en el capítulo 8, artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MANUEL VILLA MEJÍA**  
Secretario de Seguridad y Convivencia

**VÍCTOR HUGO GALLEGO RODRÍGUEZ**

Inspector de Policía Urbana de 1° Categoría

Inspección de Policía de conocimiento en Asuntos de Protección al Consumidor

Revisó y Aprobó: Jose Luis Correa López, Apoyo Jurídico Especializado.



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
 Ciencia, Tecnología e Innovación

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha que aparece al pie de sus firmas, hago personal notificación a las personas que más abajo se indica de la resolución que antecede, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma. Se recuerda que procede el recurso de reposición Contra la presente resolución procede recurso de reposición ante el mismo funcionario que la dictó y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Enterados firman en constancia.

Nombre \_\_\_\_\_

C.C: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

E-mail: \_\_\_\_\_

**YULIANA MARCELA VÉLEZ GIL**  
**Secretaria**